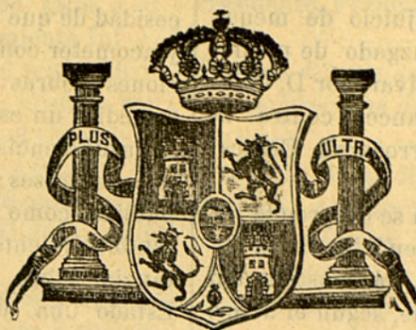


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 22.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y la Audiencia territorial de Valencia, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Julio de 1899, el Procurador D. Miguel Montesinos, en representación de Don Celerino Gomez Francés, vecino de Jérica, presentó en el Juzgado de Viver demanda en juicio de menor cuantía contra la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, alegando como hechos: que para la construcción del referido ferrocarril, la expresada Compañía compró á su representado particularmente, y sin los trámites que previene la ley de expropiación forzosa, un terreno en término de Jérica, según documento privado que se acompañaba, en cuya condición 4.^a la Compañía se obligó á mantener los pasos de agua por medio de las obras de fábrica que fueran necesarias; que el terreno indicado era parte de una huerta, cuyos linderos se señalaban, de la propiedad de su representado, que había recibido constantemente el riego de seis peonadas de la Gaibielana y una peonada de Novales, procedentes dichas aguas del término de Benafer; que á pesar de la obligación que la ley impone á toda Empresa constructora de un ferrocarril de restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por trabajos que de ella dependan, y de las condiciones estipuladas en el contrato privado de que se ha hecho mérito,

al ocupar la Compañía los terrenos que Celerino Gomez le vendió, interceptó el paso de las aguas que regaban la huerta antes referida sin verificar las obras que por ley y por contrato tenía el deber de construir, faltando á lo convenido y perjudicando notablemente los intereses de su poderdante, que se veía privado del riego para las tierras de su pertenencia, que antes lo tenían:

Que á virtud de estos hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba el Procurador la demanda con la súplica de que el Juzgado dictase en su día sentencia declarando que la Compañía de que se trata se halla obligada á construir las obras de fábrica necesarias para mantener los pasos de agua con que constantemente había venido el demandante regando su finca, y al abono de los daños y perjuicios que se le habían ocasionado por no haberse construido dichas obras, condenándola á que dentro del plazo prudencial que señalase el Juzgado las construyera, abonando los perjuicios y las costas:

Que admitida la extractada demanda, y hallándose el juicio en período de prueba, el Gobernador de Castellón promovió competencia al Juzgado, y sustanciada que fué por todos sus trámites, se declaró mal suscitada, y que no había lugar á decidirla por Real decreto de 11 de Enero próximo pasado:

Que reanudado el curso de los autos, prosiguió el juicio hasta dictarse sentencia por el Juzgado en 27 de Febrero siguiente, condenatoria para la parte demandada:

Que apelada la anterior sentencia y recibidos los autos en la Audiencia territorial de Valencia, el Gobernador de Castellón, á instancia de la Compañía demandada, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de nuevo de inhibición, fundándose:

en que el asunto de que se trataba se refería á obras del proyecto de ferrocarril de la citada Compañía, el que se otorgó por Real decreto de 3 de Mayo de 1895, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 16 de Enero del propio año; en que el párrafo segundo del art. 8.^o de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 señala como atribución del Ministerio de Fomento «lo concerniente al modo y forma de constitución de las Sociedades ó Compañías que soliciten concesiones de ferrocarriles de interés general, al otorgamiento de estas concesiones y privilegios correspondientes á las mismas, al examen y aprobación de los proyectos, y al servicio de inspección que debe ejercer el Estado sobre la construcción, conservación, explotación y policía de los ferrocarriles»; en que el art. 65 de dicha ley dispone que la Administración ejercerá la vigilancia de la construcción de una obra pública para que se observen las condiciones estipuladas, é igualmente la ejercerá sobre la explotación de la misma una vez terminados los trabajos, y autorizada ésta en los términos que prescriben los reglamentos; en que, con arreglo al art. 87, son aplicables á las obras subvencionadas las disposiciones anteriores acerca de la vigilancia que debe ejercer la Administración; en que, con arreglo al art. 60 de la ley de Ferrocarriles, corresponde al Ministro de Fomento, ó sea á la Administración, entender en la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones; otorgando atribuciones de análoga índole á la Administración los artículos 40, 22, y los 1.^o, 12 y 25 de los reglamentos de 6 de Julio de 1877, 24 de Mayo de 1878 y 8 de Septiembre de 1878, así como el art. 29 del pliego de condiciones

particulares que regula la concesión del ferrocarril de que se trata; y finalmente, en lo dispuesto en el art. 2.^o del pliego de condiciones particulares de 16 de Enero de 1895, que regula la concesión del ferrocarril de referencia; citaba además el Gobernador el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y un Real decreto resolutorio de una competencia:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que según se desprendía de lo actuado, el actor D. Celerino Gómez fué privado por la Compañía demandada del paso de aguas que poseía para el riego de su finca, sin que tal riego fuera objeto de la venta conjuntamente con la porción que se enajenó á la Compañía constructora; antes por el contrario, ésta en la condición 4.^a de las que ofrecía como hojas de expropiación forzosa, consignó que los pasos de agua se mantendrían por medio de las obras de fábrica que fuesen necesarias; que tal ofrecimiento reflejaba ya por sí una obligación civil, no solamente exigible como pacto de un contrato, sino en cumplimiento del principio establecido en el art. 17 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856, cuando dispone que es obligación de la Empresa restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que se suspenda ó modifique por los trabajos que de ella dependan, y reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en varias sentencias; que la cuestión planteada tenía por objeto la reclamación de derechos que un particular hacía á la Empresa demandada, fundado en que ésta le ha privado de aquel paso de aguas, que ni fué objeto de venta ni de expropiación, y como derecho fundado en un título civil, correspondía su conocimiento y resolución á los Tribunales de justicia; que á esta doctrina no se oponía la sustentada en el requerimiento, ni las citas legales

aducidas en el mismo, toda vez que no se trataba de obras que se hubiesen de modificar ó contruir, modificando primitivos proyectos presentados y pliegos de condiciones aprobados, sino del cumplimiento y ejecución de una obligación que á la Empresa impone la instrucción de 15 de Febrero de 1856, en su art. 17, que la misma Empresa, en obediencia á tal disposición, se comprometió á cumplir, según la condición 4.^a de sus hojas de expropiación forzosa, y que por lo mismo no podía eludir la Sociedad demandada bajo el pretexto de que el asunto caía dentro de la esfera administrativa, porque además de las disposiciones citadas, lo reconocía así la jurisprudencia establecida, y que aunque no hubiera existido la estipulación de la condición 4.^a, no por ello dejaría de ser materia civil, y su conocimiento de los Tribunales de justicia, lo que servía de base á la demanda, pues no habiendo precedido expropiación forzosa del paso de agua, se privaría al actor de propiedad ó posesión de derechos puramente civiles, según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1876.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.^o del pliego de las condiciones particulares aprobado en 16 de Enero de 1895 para la concesión del ferrocarril de Calatayud á Sagunto ó al puerto de Valencia, según el cual: «Las obras del trayecto de Calatayud á Segorbe, y en su caso á Sagunto, se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878; si el concesionario opta por terminar en el Grao, las del trayecto de Segorbe al puerto del Grao de Valencia se ejecutarán con arreglo al proyecto que el mismo concesionario presente, si mereciese la aprobación del Ministerio de Fomento, y en todo caso con arreglo á las prescripciones que al tiempo de aprobarlo se establezcan. Este proyecto deberá ser presentado dentro del primer año. Durante la construcción no podrán introducirse en los proyectos aprobados variaciones que no hayan sido debidamente autorizadas con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de Ferrocarriles vigente y el 52 del reglamento para su ejecución»:

Visto el art. 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, según el que, corresponde al Ministerio de Fomento «la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones»:

Considerando:

1.^o Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda civil ordinaria deducida en juicio de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Vivar por D. Celarino Gómez Francés contra la Compañía del ferrocarril Central de Aragón:

2.^o Que según se desprende de los hechos comprendidos en la demanda formulada, la construcción de las obras á que, según el actor, viene obligada la Sociedad demandada, se hallan íntimamente relacionadas y afectan á las que dicha Compañía ha de llevar á cabo para cumplir la concesión del ferrocarril de que se ha hecho mención:

3.^o Que por tratarse de la construcción de una vía férrea que tiene carácter de obra pública, sólo la Administración es la competente, con arreglo á los preceptos legales citados, para obligar á la Compañía concesionaria á practicar las obras necesarias, así como para vigilar la construcción, conservación y explotación de la referida vía férrea, cuidando de que se cumplan los pliegos de condiciones y todas las demás disposiciones aplicables de carácter esencialmente administrativo, ya se refieran al interés general de la concesión ó á los particulares que con la realización de la misma se hallen relacionados.

4.^o Que esto en nada obsta á la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer de la cuantía, en su caso, de la indemnización de los daños y perjuicios, luego que este derecho se haya declarado por la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder á los Tribunales ordinarios para entender sobre la cuantía de la indemnización de los daños y perjuicios si á ello hubiere lugar.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 342).

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

Las numerosas y razonadas quejas que viene recibiendo la Dirección general de Sanidad acerca de lo descuidada que se halla la policía sanitaria de los establecimientos de baños, y singularmente en lo que se refiere al buen estado de las dependencias, cierres de puertas, balcones, ventanas, galerías, re-

tes, etc., y á la falta de escupideras en todos los departamentos, galerías, cuartos de baños, comedores, etc., de una parte; y de otra la necesidad de que se puedan prevenir y acometer con tiempo las disposiciones y obras indispensables para remediar un estado de descuido y de insuficiencia que perjudica, así á los intereses sagrados de la salud pública, como á los del ornato de establecimientos de mucha importancia, sobre los cuales ejerce el Estado una acción inspectora y protectora, han obligado á la Dirección general de Sanidad á fijar su atención en una materia tan interesante, requiriendo del Cuerpo de Médicos Directores de baños su más celoso concurso en el fiel desempeño del cometido principal á que responde la existencia de su institución.

Hubiera preferido la Dirección en este caso nombrar Comisiones especiales que informasen detenidamente sobre dicha materia, por considerarlas un medio mejor de llegar con más amplitud é independencia al fin perseguido; pero dos consideraciones la hacen desistir de emplear este procedimiento: primera, que sobre no tener recursos en sus presupuestos para sufragar los gastos de una inspección tan vasta y entretenida como debe de ser ésta, tampoco quiere gravar con los gastos que ocasione á los propietarios de los establecimientos; y segunda; que no cree conveniente lastimar el sentimiento de delicadeza, ni poner en duda la eficacia inspectora de los mismos Directores de baños, designando otras entidades para que realicen una función que les corresponde esencialmente por virtud de su propio ministerio.

Ante un tal estado de cosas, esta Dirección general se sirve disponer lo siguiente:

1.^o Todos los Médicos Directores que no hubiesen cumplido en 1901 con la disposición 9.^a del artículo 57 del reglamento de Baños, referente á la Memoria que deben presentar en el mes de Diciembre, cumplirán con esta formalidad en un plazo que no exceda del 15 de Febrero próximo.

2.^o Lo mismo los Profesores que hubiesen cumplido ya este requisito, como los que le tengan por cumplir, enviarán, durante el tiempo que falta del mes de Enero hasta su día 31, una nota abreviada de las reformas que creyesen más necesarias en los establecimientos que hubiesen dirigido durante el año 1901, así las hubiesen ya consignado, como las hubiesen omitido en sus Memorias reglamentarias. Estas notas, á medida que las vaya recibiendo la Dirección, se pasarán á una Comisión de Médicos Directores de baños, compuesta de los Sres. D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Ramón Llord y Gamboa, Don

Camilo Castells y D. Luciano Courel, quienes las examinarán, harán su extracto ordenado y presentarán éste convenientemente informado á la Dirección general de Sanidad en un plazo de tiempo que no excederá del día 15 de Febrero.

3.^o Con objeto de poder acudir á las conveniencias de esta información, el concurso para elección de plazas señalado en la disposición del día 31 de Diciembre último para la fecha 1.^o de Febrero, se aplazará hasta el 1.^o de Marzo, en que se celebrará con las mismas condiciones señaladas.

4.^o Considerando el número y calidad de los enfermos que asisten á varios de los establecimientos principales, y las conveniencias de establecer prácticas de desinfección donde tan fácilmente se pueden transmitir, por el ambiente ó por contacto, enfermedades que padecen muchos de los bañistas, se previene á los propietarios de los establecimientos de Panticosa, Urbuaga de Ubilla, Archena, Fortuna, Caldelas de Túy, Caldas de Oviedo, Ledesma, Caldas de Montbuy y Cestona, que aperciban desde luego estufas y aparatos de desinfección, en términos de que puedan ya funcionar durante la próxima temporada, y que sometan á estas prácticas—con arreglo al Real decreto y á las instrucciones sobre desinfección que vieron la luz en la Gaceta del 4 de Noviembre,—así los cuartos donde causaren estancias, como las ropas blancas y objetos que usaren los enfermos con enfermedad transmisible, todo lo cual se hará bajo la dirección del Médico del establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 7 de Noviembre de 1901.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Díez y asistencia de los Sres. Díez-Montero, Marroquín, Lopez Gurrero y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Octubre último y quedó aprobada.

La Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento de Tubilla del Agua revise la excepción que asiste al mozo Restituto Bañuelos Río, número 3 del sorteo de aquel distrito para el reemplazo de 1898, señalando para conocer de dicho asunto el día 28 del actual.

Vista la instancia de Jerónimo Ibañez Mayor, vecino de Villafra, en solicitud de que se eleven á la Superioridad los documentos que acompaña para que se declare soldado condicional á su hijo Gil Ibañez Martínez: la Comisión acuerda

que se devuelvan al interesado los expresados documentos para que pueda presentarlos ante la Autoridad llamada á fallar sobre dicho asunto.

La Comisión acuerda dejar pendientes de justificación para el día 28 del actual las excepciones que tengan alegadas Evaristo Zamaniño Martínez, del reemplazo de 1897 por el distrito de Alfoz de Bricia, y Nemesio Castilla Miguel, del reemplazo de este año por Villafria.

También acuerda la Comisión desestimar la excepción alegada por Vicente Ulloa Andrés, alistado en el reemplazo de este año por Fuentenebro, de hijo único de sexagenario y pobre.

Así bien acuerda señalar para celebrar sus sesiones del presente mes los días 14, 21 y 28, á la hora de las once.

Con lo que se levantó la presente siendo las once y treinta.

Burgos 7 de Noviembre de 1901. —El Secretario, Antonio Azpiroz. —V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

Extracto del acta de la sesión del día 14 de Noviembre de 1901.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Martínez Fábregas, Diez-Montero, López y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por Mariano Saiz, vecino de esta ciudad: la Comisión acuerda que se expida certificación de hallarse libre de quintas su hijo Agustín Saiz González, alistado en la misma para el reemplazo de 1895.

Dada cuenta de la instancia de Evaristo Valdivielso, vecino de esta Capital, pidiendo se exima del servicio militar á un sobrino suyo, hijo legítimo de una hermana, por creerse con derecho á lo dispuesto por el art. 87 de la ley de Reemplazos como sexagenario: la Comisión acuerda informar con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razón.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 14 de Noviembre de 1901. —Antonio Azpiroz. —V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

Extracto del acta de la sesión del día 21 de Noviembre de 1901.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Martínez Fábregas, Diez-Montero, Marroquín, López y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se remita al Ministerio de la Guerra un estado con arreglo al modelo que acompaña á la Real orden circular de 27 de Abril de 1898 con la si-

tuación de los mozos de esta provincia el día 12 del actual.

Examinado el expediente instruido por la autoridad militar por haber resultado corto de talla á su incorporación al Regimiento Infantería de Guipúzcoa el mozo Enrique Santidrián Gallo, alistado por Tubilla del Agua para el reemplazo de 1897: la Comisión acuerda informar en el sentido de que no procede exigir responsabilidad alguna en este expediente.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión en el expediente instruido por la autoridad militar por haber resultado corto de talla en el acto de su incorporación al Regimiento Infantería de Cuenca Agapito Fuente Izquierdo, del alistamiento de Humada para el reemplazo de 1897.

También acuerda la Comisión desestimar la excepción alegada por Ismael Alonso Ruiz de hijo único de padre impedido y pobre en razón á no ser sobrevenida.

Los Balbases. — 1899. — Ciriaco Rojo Martínez, pendiente de justificación.

Merindad de Sotoscueva.—1901. —Laudelino Pascual Ostalaza Pérez y Tiburcio Sainz González, pendientes de justificación.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y treinta.

Burgos 21 de Noviembre de 1901. —Antonio Azpiroz. —V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

Extracto del acta de la sesión del día 28 de Noviembre de 1901.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Marroquín, López, Manjón, Salinas y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se dé la tramitación correspondiente al recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Pantaleón Ulloa Fuente, vecino de Fuentenebro, contra el acuerdo de esta Corporación por el que desestimó la excepción alegada en favor de su hijo Vicente Ulloa, alistado por dicho distrito para el reemplazo de este año.

Se acordó declarar soldado condicional á Nemesio Castilla Miguel, del alistamiento de Villafria para el reemplazo del año actual, en razón á haber justificado la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley de Reemplazos.

Así bien acuerda la Comisión desestimar la excepción alegada por Evaristo Zamaniño Martínez, soldado del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, procedente del reemplazo de 1897 por el distrito de Alfoz de Bricia, del caso 9.º del art. 87 de la ley de Reemplazos.

La Comisión acuerda señalar para celebrar su primera sesión del mes de Diciembre próximo el día 5 y hora de las once.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las trece.

Burgos 28 de Noviembre de 1901. —Antonio Azpiroz. —V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

Extracto del acta de la sesión del día 5 de Diciembre de 1901.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor Martínez Fábregas y asistencia de los señores Diez-Montero, Marroquín, López y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 28 de Noviembre último y quedó aprobada.

Vista la comunicación del señor Coronel de la Zona de reclutamiento de esta Capital haciendo presente que interesados los antecedentes necesarios al Ayuntamiento de Villarcayo y de los que existan en esta Corporación se rectifique el verdadero apellido del recluta Gregorio Venancio García ó Martínez Trápaga: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde remita la partida de nacimiento del citado Venancio para en su vista resolver si procede ó no hacer la rectificación de los apellidos del mismo.

La Comisión acuerda declarar soldado condicional á Ramiro Mijangos Peña, procedente del alistamiento de Aforados de Moneo para el reemplazo de 1898, por haber justificado la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley.

Así bien acuerda la Comisión desestimar las excepciones alegadas por los mozos Laudelino Pascual Ostalaza Perez, núm. 6 del sorteo de la Merindad de Sotoscueva para el reemplazo de este año, y Tiburcio Sainz Gonzalez del mismo alistamiento y reemplazo.

También acuerda la Comisión

declarar soldado condicional al mozo Ciriaco Rojo Martínez, procedente del reemplazo de 1899 por Los Balbases.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce.

Burgos 5 de Diciembre de 1901. —Fernando Moreno Civico. —V.º B.º —El Presidente, Francisco Diez.

Extracto del acta de la sesión del día 12 de Diciembre de 1901.

Abierta á las once horas bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los señores Diez-Montero, Marroquín y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se remita á la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra certificación de los antecedentes que se interesan por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte, en oficio de 10 del actual.

También acuerda la Comisión desestimar la excepción alegada por Francisco Ortega Torrientes, procedente del reemplazo de 1898 por Quintanapalla, y declarar soldado condicional al mozo Restituto Bañuelos Río, alistado en 1898 por Tubilla del Agua, como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley.

Dióse lectura del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 6 del actual por el que se llaman al Ejército activo 50.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, dejándose sin efecto el señalamiento del contingente que se hizo por el Real decreto de 1.º de Septiembre último, señalando á esta provincia el cupo de 175 reclutas: la Comisión acuerda quedar enterada.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 12 de Diciembre de 1901. Fernando Moreno. —V.º B.º —El Presidente, Francisco Diez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Cuarto trimestre de 1901.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	441175'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	202405'54
Cargo.....	643580'95
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	239782'46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue....	403798'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	6858'69	1843'92	8702'01
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	510901'36	184987'81	695889'17
5 Instrucción pública.....	2587'34	1691'37	4278'71
6 Beneficencia.....	1596'90	4442'37	6039'27
7 Ingresos extraordinarios.....	420'75	"	420'75
8 Arbitrios especiales.....	"	>	>
9 Empréstitos.....	"	>	>
10 Enajenaciones.....	"	>	>
11 Resultas.....	348108'90	9063'90	357172'80
12 Ampliación.....	"	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	5721'22	"	5721'22
14 Reintegros.....	118'37	376'77	495'14
CARGO.....	876313'53	202405'54	1078719'07

PAGOS.				
1	Administración provincial.....	60151'66	29930'87	90082'53
2	Servicios generales.....	26696'26	10406'29	37102'55
3	Obras obligatorias.....	31899'82	10981'50	42881'32
4	Cargas.....	2182'04	1010'97	3193'01
5	Instrucción pública.....	53177'75	20564'06	73741'81
6	Beneficencia.....	174282'37	88191'22	262473'59
7	Corrección pública.....	12837'28	5767'88	18605'16
8	Imprevistos.....	1710'22	1103'42	2813'64
9	Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10	Carreteras.....	58886'62	56102'38	114989
11	Obras diversas.....	8364'17	"	8364'17
12	Otros gastos.....	749'93	237'31	987'24
13	Resultas.....	4200	15486'56	19686'56
14	Ampliación.....	"	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16	Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....		435138'12	239782'46	674920'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1901.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1901.—El Contador, Leon Villén. — V.º B.º—El Ordenador de pagos, Arribas.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta provincia el deber que les impone el último párrafo del artículo 123 de la ley de Reemplazos vigente, de remitir á esta Comisión las copias autorizadas de los alistamientos para el reemplazo de este año, que en observancia de lo que preceptúa el artículo 46 de la misma ley han debido publicar en el día 15 de este mes, habiendo incurrido en la misma falta la mayor parte de los señores Párrocos y Jueces municipales respecto de las relaciones de los mozos nacidos dentro del año de 1882 en las respectivas parroquias y municipios donde desempeñan sus funciones: esta Comisión mixta, á quien el precitado artículo 123 de la mencionada ley impone el deber de confrontar los alistamientos con las relaciones de que queda hecho mérito, se ve en la necesidad de ordenar á los Ayuntamientos que sin pérdida de momento remitan á la misma copias certificadas de los alistamientos mencionados, y hacer presente á los Sres. Párrocos y Jueces municipales que, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1897, publicada en la Gaceta del día 30 del propio mes y año, remitan así bien dentro del presente mes, como en dicha disposición soberana se ordena, las relaciones expedidas con referencia á los libros parroquiales y á los del registro civil respectivamente, de los mozos nacidos dentro del año de 1882, con expresión de los que hayan fallecido, indicando respecto de éstos las fechas de su óbito.

Burgos 23 de Enero de 1902.—El Presidente accidental, Manuel Marroquín.—P. A. D. L. C. M.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, los mozos Manuel Mansilla Sanz, hijo de Guillermo y de Juliana, que nació en 6 de Febrero de 1882, y Evilasio Machín Carrascal, hijo de Esteban y de Dolores, que nació en 20 de Septiembre del citado año, se les cita por este anuncio para que concurren el día 26 del actual, á las once, á la sala consistorial de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Roa 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

Igual citación hace el Alcalde de La Puebla de Arganzón respecto de los mozos José Demanadero Codina, hijo de Aniceto y Antonia, naturales de San Medel é Ibeas de Juarros respectivamente, que nació en esta villa el 16 de Marzo de 1882, y Severiano Nicolás Medina, hijo de Juan y Carmen, naturales de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y de esta villa, que nació en la misma el 8 de Noviembre.

El de Tubilla del Agua respecto del mozo Juau Sedano Abad, hijo de José y Juana, que nació en este distrito en 5 de Julio de 1882.

El de Aranda de Duero respecto de los mozos siguientes, que nacieron en 1882:

Tomás Bañeros Zapatero, hijo de Florencio y Donata.

Eutisio Sabastián Mañoso Cilla, de Andrés y Victoriana.

Mariano Iglesias García, de Pedro y Venancia.

Pedro Abejón Fernandez, de Manuel y Paula.

Efrin Seval Rodríguez, de Antonio y Eleuteria.

Toribio de la Hoz Delgado, de Esteban y Petra.

Mariano Merino Alameda, de Santos y Manuela.

Román Molero Gutierrez, de Policarpo y Florentina.

Tomás Polo y Polo, de Pedro y Manuela.

El de Covarrubias respecto de los mozos Marcelino Juarros Izquierdo, hijo de Domingo y Bernarda y Felipe Arroyo Ahedo, de Pedro y Felipa, que nacieron en 6 de Abril y 22 de Mayo de 1882 respectivamente.

El de Villazopeque respecto del mozo Amancio Sendino Arce, hijo de Vicente y Florentina, que nació en esta villa el 26 de Junio de 1882.

El de Vilviestre del Pinar respecto de los mozos Cayetano Zuazquita Chaperó, hijo de Guillermo y Gumersinda y Cecilio Antón Blanco, de padres desconocidos.

Alcaldía de Villaespa.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Villaespa 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tardajos.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento municipal para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Tubilla del Agua 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía de Santa Maria Tajadura.

Este Ayuntamiento ha acordado, de conformidad á la autorización concedida por la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, la venta en pública subasta de 63 fanegas y 26 cuartillos de trigo del Pósito de esta localidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma.

Santa Maria Tajadura 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Lucas Gutierrez.

Alcaldía de Torrelara.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Pedro Moreno, se ha agregado hace unos días á su rebaño una oveja blanca de dos años, con las señales de remisaco por delante en la oreja derecha y hendida en la izquierda.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Torrelara 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Valentín Moreno.

Alcaldía de Castrovido.

Habiéndose presentado la epidemia de la glosopeda en el ganado vacuno de esta localidad, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Castrovido 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Blas Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Capital 3.000.000 de pesetas.

ALMIRANTE BONIFAZ, 24,

(antes Cantarranas). — Burgos.

Giros, descuentos, préstamos, créditos y depósitos.

Cuentas corrientes sin interés y con abono de intereses, facilitando este Banco gratuitamente á los titulares de cuenta corriente ó crédito cuantos cheques del Banco de España puedan necesitar.

Compra y venta de valores en comisión y por cuenta propia.

Compra de toda clase de cupones.

Imposiciones á metálico y Caja de Ahorros con sucursales en Aranda, Briviesca, Castrogeriz, Lerma, Pradoluengo y Villarcayo, al 2 por 100 de interés anual.

Horas de oficina: de nueve á una y de tres á seis. 3

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 8